



**ACTA**

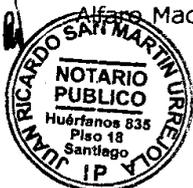
**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DIRECTORIO**

**DE LA SOCIEDAD**

**AMERICAN TELECOMMUNICATION HOLDINGS S.A.**

\* \* \* \* \*

En Santiago de Chile, a cinco de diciembre de dos mil cinco, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA**, abogado, Notario Público, titular de la cuadragésima tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Morandé número doscientos sesenta y uno, Comuna de Santiago, comparece: don **RAFAEL ALFARO MACHERONE**, chileno, casado, abogado, domiciliado en La Concepción ciento setenta y siete, Providencia, cédula nacional de identidad número cinco millones sesenta y siete mil ochocientos setenta guión nueve, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: que debidamente facultado para ello, viene en reducir a escritura pública el acta de una sesión extraordinaria del directorio de la sociedad "AMERICAN TELECOMMUNICATION HOLDINGS S.A.", cuyo tenor es el siguiente: "**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DIRECTORIO DE AMERICAN TELECOMMUNICATION HOLDINGS S.A.** En Santiago de Chile, a veinticuatro de noviembre de dos mil cinco, siendo las diez horas treinta minutos, en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en La Concepción ciento setenta y siete, Providencia, se reunió en sesión extraordinaria el Directorio de AMERICAN TELECOMMUNICATION HOLDINGS S.A., con la asistencia de los directores titulares, señores Luis Alberto Nuñez Asecio, Víctor Acuña Ascuí, Rafael Alfaro Macherone, Álvaro García Echazú y Javier Acuña Larraín. Presidió, el titular, don





Luis Alberto Núñez Asecio y actuó como secretario don Rafael Alfaro Macherone.

**TABLA. UNO.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.** El Secretario dio lectura al acta de la sesión anterior, la que fue aprobada sin observaciones. **DOS.-**

**RENUNCIAS Y DESIGNACIONES DE PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.** El

Presidente comunicó a los señores directores la decisión de don Víctor Acuña Ascú de no continuar ejerciendo el cargo de gerente general de la compañía por las razones de disponibilidad de tiempo que el propio interesado expuso al Directorio. La situación fue analizada por los directores presentes y luego de un breve debate el Directorio por unanimidad acordó aceptar la renuncia de don Víctor Acuña Ascú al cargo de gerente general de la compañía y dejar constancia en el acta de sus agradecimientos por los servicios que desde ese cargo el señor Acuña prestó a la sociedad. Acordó asimismo el Directorio, aceptar la renuncia de don Luis Alberto Núñez Asecio a su cargo de

Presidente de la sociedad, quien había manifestado al Directorio su conformidad con la proposición de éste en orden a asumir el cargo de gerente general de la sociedad.

Atendidas las renunciaciones antes señaladas, el Directorio, por la unanimidad de sus miembros presentes designó Presidente del Directorio y de la sociedad a don Víctor Acuña Ascú; como Gerente General de la misma a don Luis Alberto Núñez Asecio y

como Secretario del Directorio al abogado don Rafael Alfaro Macherone. Los designados agradecieron sus respectivas nominaciones y continuó presidiendo la sesión don Víctor Acuña Ascú. **TRES.- DELEGACIÓN DE FACULTADES.** El Directorio acordó

delegar parte de sus facultades y conferir mandato a los señores Víctor Acuña Ascú y Luis Alberto Núñez Asecio, para que actuando conjunta o separadamente a nombre de

la sociedad y anteponiendo a sus firmas la razón social, representen a la sociedad con las más amplias atribuciones, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrán:

comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, incluso valores

mobiliarios; celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimiento; dar y tomar en arrendamiento,

administración y concesión, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o

NUMERO

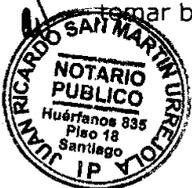
muebles; dar y tomar bienes en comodato; dar y tomar bienes en mutuo; dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; dar y recibir bienes en hipoteca, posponer, alzar y limitar hipotecas constituidas a favor de la mandante incluso con cláusula de garantía general; dar y recibir en prenda, muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales, sean en prenda civil, mercantil, warrants de cosas muebles vendidas u otras especiales o cancelarias; celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio y de correduría; celebrar contratos para constituir agentes, comisionistas, distribuidores y concesionarios; aceptar fianzas y aceptar las codeudas solidarias que se otorguen en beneficio de la mandante; celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, prorrogar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; celebrar contratos de transacción, aún respecto de cosa no disputada, incluso inmuebles, ya sea judicial o extrajudicial; celebrar contratos de censo, de renta vitalicia, de avío de iguala y de anticresis; recibir en donación, incluso bienes raíces; celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, otorgar finiquitos, pagar sueldos, salarios, gratificaciones, bonificaciones, conceder anticipos; estipular las remuneraciones en moneda nacional o extranjera, pactar viáticos, traslados y demás condiciones que estimen conveniente; celebrar contratos de sociedad de cualquier clase u objeto, sean civiles, comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otras especies, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, cooperativas u otras; representar a la mandante con voz y voto en una y otras, con facultad para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o en cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o terminación anticipada, expresar su intención de no continuarla, pedir su liquidación o partición, llevar a cabo una u otra cosa, intervenir en su desarrollo, designar o concurrir a la designación de uno o más liquidadores, compromisarios, partidores, peritos, tasadores, depositarios, síndicos,





administradores y demás funcionarios que fueren necesarios; pudiendo señalarles facultades, obligaciones, remuneraciones, plazos, condiciones, modo de efectuar las liquidaciones o particiones, autorizar a los liquidadores para enajenar y gravar toda clase de bienes sociales, corporales o incorporeales, raíces o muebles, incluso valores mobiliarios, actuar como liquidador, partidador, someter a arbitraje y, en general, ejercitar y renunciar a todas las acciones y cumplir todas las obligaciones que a la sociedad correspondan como socia, comunera o accionista de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas u otras; celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que la mandante celebre, los mandatarios quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente por las leyes, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, época y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes y otros; para percibir, entregar, pactar indivisibilidad, pasiva o activa; convenir cláusulas penales a favor o en contra de la mandante; aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en beneficio o en contra de la mandante; fijar multas a favor o en contra de ésta; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar y renunciar sus acciones; como las de nulidad, resolución, evicción y otras; y aceptar la renuncia de acciones y derechos; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos que competen a la sociedad; caucionar cualquier clase de obligaciones propias, sean civiles, naturales, mercantiles, tributarias o de cualquier otra naturaleza, con garantías reales o personales y aceptar toda clase de garantías en beneficio de la sociedad; abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en bancos comerciales o de fomento, en el Banco del Estado de Chile, en administradoras de fondos de pensiones o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de

su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera; representar a la sociedad en todo lo relacionado con las actuaciones que deben cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autorizadas en relación con la importación o exportación de mercaderías. En el ejercicio de su cometido, podrán ejecutar los actos que a continuación se indican sin que la enumeración sea taxativa, sino enunciativa; presentar y firmar solicitudes de concesión, de todo tipo, registros de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que le fuere exigida por el Banco Central de Chile, tomar boletas o endosar pólizas de garantía en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las transacciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; representar a la sociedad en los bancos comerciales o de fomento, nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito; depositar, imponerse de su movimiento y cerrar una y otras, todo ello, tanto en moneda nacional como extranjera; girar y sobregirarse en ellas; aprobar y objetar sus saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sean como créditos en cuentas corrientes, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales u otros; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero y valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; abrir acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias,





en moneda nacional o extranjera; girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer de cualquier forma, de cheques, letras de cambio, pagarés y libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios; sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejecutar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos; ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes u otra forma, todo lo que la mandante adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación u otra forma; cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad o se pueda adeudarle en el futuro a cualquier título que sea y por cualquier persona, natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma; instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios o de cualquier otra forma; firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; constituir servidumbres activas y pasivas; y conceder quitas y esperas; solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposición o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; entregar y recibir en las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, encomiendas, reembolsos, cargas, mercaderías u otras, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por



J. RICARDO SAN MARTIN U.  
NOTARIO PUBLICO  
NOTARIA Nº 43  
MORANDE 261 - SANTIAGO

11

ésta; tramitar pólizas de embarque o trasbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés, u órdenes de entrega, de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos; y ejecutar en general toda clase de operaciones aduaneras, pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las Aduanas o desistirse de ellas; concurrir ante toda clase de autoridades, políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales o cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios u otros, con toda clase de presentaciones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas; representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero en cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza, solicitar medidas precautorias o prejudiciales, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, reclamar impiccancias o recusar; solicitar el cumplimiento de resoluciones extranjeras; solicitar embargos y señalar bienes al efecto; alegar o interrumpir prescripciones, someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, señalar remuneraciones, plazos u otras modalidades; nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores; pudiendo fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos y demás condiciones, removerlos o solicitar su remoción, solicitar declaraciones de quiebra o adherirse a la pedida por otro acreedor, verificar créditos, impugnar las verificaciones ya efectuadas o restringir su monto, intervenir en los procedimientos de impugnación, proponer, aprobar, rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o los deudores de la sociedad, pudiendo conceder quitas o esperas, pactar garantías, intereses y descuentos

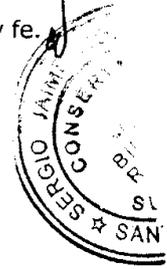
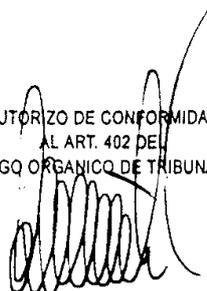


deducciones o condonaciones, solicitar su nulidad o resolución. En el ejercicio de su representación, quedan facultados para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, diferir el juramento decisorio, aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; señalar domicilio; adquirir por ocupación, accesión, tradición, prescripción, etcétera; conferir mandatos especiales, judiciales y extrajudiciales y delegar en todo o parte el presente mandato y reasumir; designar mandatarios, y delegar en ellos el todo o parte de las presentes facultades. **CUATRO.- REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.** Se facultó a don Rafael Alfaro Macherone para reducir a escritura pública la presente Acta, en todo o en parte, sin que sea necesaria la previa aprobación del Acta que se levante de la presente sesión. No habiendo otras materias que tratar, el Presidente levantó la presente sesión siendo las doce horas quince minutos. Fdo. LUIS ALBERTO NUÑEZ ASECIO. VÍCTOR ACUÑA ASCUI. RAFAEL ALFARO MACHERONE. ÁLVARO GARCÍA ECHAZÚ. JAVIER ACUÑA LARRAÍN." Conforme con su original del respectivo libro de actas, que he tenido a la vista. En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se da copia. Doy fe.



  
**RAFAEL ALFARO MACHERONE**

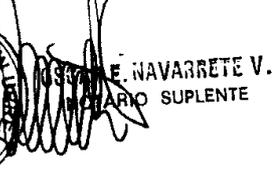
AUTORIZO DE CONFORMIDAD  
AL ART. 402 DEL  
CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES



ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL NOTARIO SUPLENTE  
OSCAR E. NAVARRETE V.  
- 6 DIC 2005  
Santiago.

5.12.05  
18201

  
OSCAR E. NAVARRETE V.  
NOTARIO SUPLENTE



## REGISTRO DE COMERCIO

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA CERTIFICACION  
DE ESCRITURA DE **RENUNCIA, DESIGNACION Y PODER**  
DE SOCIEDAD **AMERICAN TELECOMMUNICATION HOLDINGS S.A.**

CON REPERTORIO N° **18201-2005**.- OTORGADA EN LA NOTARIA DE DON(DOÑA)  
**JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA** CON  
FECHA **5 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2005**  
CUYA ESCRITURA SE ANOTO EN EL REPERTORIO N°**36943**  
Y SE INSCRIBIO HOY EN EL REGISTRO DE COMERCIO A  
FOJAS **58** NUMERO **19** DEL AÑO **2006**  
Y SE ANOTÓ AL MARGEN DE:  
FOJAS **15526** NUMERO **12634** DEL AÑO **1995**

DERECHOS: \$ **10.700.** —

SANTIAGO, 2 DE ENERO DEL AÑO **2006**



CERTIFICO Que la presente fotocopia es fiel de su original que consta de once hojas Stgo. 19 NOV 2009

CONSULADO DEL ECUADOR  
Santiago - Chile  
Autenticación n°: 19/2/09  
El suscrito certifica que el presente documento es auténtico, de acuerdo a los datos que constan en los antecedentes de la misma.  
A. Gómez  
Partida arancelaria: 117  
Derechos cobrados US \$: 12  
Santiago, 23 NOV 2009



El Ministerio de Justicia de Chile  
Certifica la autenticidad de la firma de don Alfonso Valdovinos  
Santiago 20 NOV 2009  
VICTORIA GÓMEZ LAGOS  
Oficial Subrogante de Legalizaciones

M. DOLORES QUIROZ HEINERT  
Agente Consular

Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile Firma del Señor [Signature]  
20 NOV 2009  
ALEJANDRO GÓMEZ CORTES  
Oficial de Legalizaciones

